RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-086

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 26 de la norma suprema Ibídem establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

**Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

**Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

**Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 3 determina: *"Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de*

*acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación."*

**Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 65 manifiesta: *"Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

**Que** el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 13 indica, respecto del ingreso al tercer nivel: *"Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. En el caso de las IES particulares, cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna. En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de méritos. En el caso de los conservatorios, superiores de música y artes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General a la LOES. Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, las IES podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios. Conforme al artículo 82 de la LOES, para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES."*

El artículo 42 señala: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen*

*bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas."*

El artículo 64 dispone: *"Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas."*

El artículo 82 establece: *"Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)."*

El artículo 84 dispone: *"Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.*
*El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES."*

El artículo 93 señala: *"Prácticas preprofesionales en artes.- Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades."*

**Que** mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *"Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de*

*un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...).”*

El artículo 18 manifiesta: *“Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del termino de sesenta (60) días.”*

El artículo 19 señala: *“Aprobación parcial de la carrera o programa.- Cuando la IES resuelva como resultado de la validación de trayectoria profesional aprobar una parte de la carrera o programa, dispondrá que el solicitante se matricule en un periodo académico determinado, a fin de culminar las horas y/o créditos de la carrera o programa.”*

**Que** el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *“Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.”*

El artículo 8 dispone: *“De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda.”*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *“(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...).”*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función*

*de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario."*

El artículo 26 cita: *"Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior."*

El artículo 29 expresa: *"Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado."*

El artículo 30 dispone*: "Aprobación parcial de la carrera. - En el caso de la aprobación parcial de la carrera, la o el postulante podrá iniciar el proceso de homologación correspondiente y matricularse hasta en los dos periodos académicos próximos a la emisión de la resolución. Luego de dichos periodos, la o el postulante perderá el reconocimiento parcial. Se podrán considerar excepciones si las causas se relacionan como resultados de casos fortuito o fuerza mayor."*

La Disposición General Octava cita*: "En los casos que se aprobare parcialmente la carrera, la/el/las/los interesados podrán acceder al proceso de homologación correspondiente, con la obtención del respectivo cupo otorgado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo en el transcurso de la carrera con las horas de prácticas preprofesionales, la suficiencia de idioma y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera."*

La Disposición General Primera indica: *"DISPOSICIÓN PRIMERA. - La Universidad de las Artes, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico, en los que se menciona: "Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; "para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, a los conservatorios e institutos*

*superiores de artes, se requiere además del título de bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por la respectiva IES", en el contexto del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, la Universidad de las Artes determina que la calificación final, resultante del proceso en mención, equivale al examen de suficiencia y por lo tanto al título de bachiller en artes. En tal sentido, se requerirá que las personas que postulan para el presente proceso deberán contar cuenten, al menos, con el título de bachiller que conste en el Sistema Nacional de Educación."*

*La Disposición General Octava cita: "En los casos que se aprobare parcialmente la carrera, la/el/las/los interesados podrán acceder al proceso de homologación correspondiente, con la obtención del respectivo cupo otorgado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cumpliendo en el transcurso de la carrera con las horas de prácticas preprofesionales, la suficiencia de idioma y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera."*

**Que** la Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Consejo de Educación Superior aprueba mediante código No. 1082-650215D01-H-0901 la carrera de Creación Teatral que otorga el título de Licenciado/a en Creación Teatral.

**Que** mediante comunicaciones contenidas en los oficios No. CES-CES-2021-0773-CO, de fecha 30 de noviembre de 2021, y No. CES-CES-2022-0588-CO, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Educación Superior absuelve las consultas realizadas por la Universidad de las Artes relacionadas con los requisitos para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

**Que** mediante Resoluciones No. UA-OCS-RSE-2022-018 y No. UA-OCS-RSE-2022-047, de fecha 25 de mayo y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, se ratifica el cronograma del Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, artísticas o culturales de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes.

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-033, de fecha 5 de agosto de 2022, se aprueba el Instructivo de Homologación y Matrícula de postulantes que han accedido a la aprobación parcial de su carrera por Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural; normativa que regula el proceso, requisitos y condiciones para la homologación y matrícula de las y los postulantes que hayan accedido a la aprobación parcial de la carrera por validación de su trayectoria profesional artística o cultural.

**Que** mediante memorando No. UA-VA-2022-0237-M, de fecha 30 agosto de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-013-AC, de fecha 24 de agosto de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos: *"(...) 2. Avala los veinticuatro (24) casos de validación total y un (1) caso de validación parcial alta, presentados en el informe Nro. UA-VA-DPA-2022- 196-VTA-I de 8 de julio de 2022, considerando que el según el reporte aleatorio expuesto, no se presente irregularidades en el actuar de los comités de Creación Teatral, Literatura, Producción Musical, Artes musicales y sonoras 1, Artes musicales y sonoras 2*

*y cine, donde se recomendó a las y los integrantes mantener los resultados resueltos por los comités. (...).”*

**Que** mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0245-M, de fecha 28 de septiembre de 2022, la Directora de Planificación Académica, Ana Carrillo remite al Vicerrector Académico Bradley Hilgert el Informe No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I en el que *“amplía el informe Nro.UA-VA-DPA-2022-196-VTA-I (...)".* Mediante memorando No. UA-VA-2022-0301-M, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-016-AC, de fecha 07 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos avala *“el contenido del informe UA-VA-DPA-2022- 230-VTA-I presentado por la Dirección de Planificación Académica (...).”*

**Que** la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-052, de fecha 11 de noviembre de 2022, dispuso en el Artículo Primero: *“Posponer el tratamiento de los informes de Validación Parcial de los Comités Evaluadores Interinstitucionales del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado que han postulado para el proceso 2021-2022.”* Y, el Artículo Segundo indica: *“Disponer a los miembros de los Comités Evaluadores Interinstitucionales de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales que los informes técnicos contengan los datos indicados en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-033, respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, debiendo especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o en el nivel de formación que corresponda.”*

**Que** la Directora de Planificación Académica, mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0286-M, de fecha, 29 de noviembre de 2022, entrega el informe No. UA-VA-DPA-2022-0246-I, que lleva por asunto "Informe sobre postulantes con resultados de evaluación parcial en el Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, Artísticas o Culturales en la Universidad de las Artes; que luego mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0290-M, de fecha 01 de diciembre de 2022, es rectificada su numeración por la nomenclatura siguiente: Informe No. UA-VA-DPA-2022-247-VTA-I.

**Que** el 6 de diciembre de 2022, mediante Memorando Nro. UA-R-2022-0470-M, el Rector William Herrera solicita al Vicerrector Académico, Bradley Hilgert y a Ana Carrillo, Directora de Planificación Académica: *“En atención al Memorando No. UA-VA-DPA-2022-0286-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se entrega el Informe No. UA-VA-DPA-2022-246-I, de fecha 23 de noviembre de 2022, (rectificada su numeración mediante No. UA-VA-DPA-2022-0290-M, señalando que el Informe tiene el No. UA-VA-DPA-2022-247-I), con respecto a los postulantes con resultados de evaluación parcial en el Proceso de Validación de Trayectorias Profesionales, Artísticas o Culturales, me permito poner en su conocimiento unas observaciones específicas con el objetivo de tener su colaboración y rectificación o entrega de documentación, como alcance a su comunicación: De conformidad a la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-052, notificada el 15 de noviembre del año en curso, solicito remitir las actas de los Comités Evaluadores Interinstitucionales, conforme lo indicado en el artículo segundo de la resolución en cuestión: “Artículo Primero.- Posponer el tratamiento de los informes de Validación Parcial de los Comités Evaluadores Interinstitucionales del proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado que han postulado para el proceso 2021-2022. Artículo Segundo.- Disponer a los miembros de los Comités Evaluadores*

*Interinstitucionales de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales que los informes técnicos contengan los datos indicados en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-033, respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, debiendo especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda." En los cuadros donde se levanta la información de las asignaturas por postulante, carrera e itinerario, por favor aclarar si la columna que indica "Asignaturas homologadas" se refiere al conjunto de asignaturas que se pone a consideración del Órgano Colegiado Superior para aprobar la homologación en base a lo determinado por el Comité Evaluador Interinstitucional y, de ser así, especificar si la columna que indica "Asignaturas por homologar" corresponde más bien al conjunto de asignaturas que el aspirante deberá cursar en el siguiente periodo académico, una vez que se encuentre matriculado como estudiante de la Universidad de las Artes. De ser el caso, solicito de la manera más cordial la rectificación correspondiente en los términos académicos correspondientes para evitar dilaciones o inconvenientes en el momento de una auditoria por parte de las autoridades del Sistema de Educación Superior y gubernamentales. (...)."*

**Que** mediante Memorando Nro. UA-VA-DPA-2022-0301-M, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Directora de Planificación Académica, Ana Carrillo, dirige comunicación al Rector, William Herrera Ríos, remite el informe No. UA-VA-DPA-2022-252-VTA-I, de fecha 16 de diciembre de 2022, sobre las aclaraciones sobre validaciones parciales del proceso de Validación de Trayectorias, en respuesta al Memorando Nro. UA-R-2022-0470-M. Y como alcance al informe No. UA-VA-DPA-2022-252-VTA-I, consta el Informe No. UA-VA-DPA-2022-0256-VTA-I.

**Que** los actos administrativos contenidos en los informes Nro. UA-VA-DPA-2022-196-VTA-I, No. UA-VA-DPA-2022-230-VTA-I, No. UA-VA-DPA-2022-247-VTA-I, No. UA-VA-DPA-2022-0252-VTA-I y el Informe No. UA-VA-DPA-2022-0256-VTA-I mencionados ibídem, dan a conocer los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales (CEI) y los Informe Técnicos de la Dirección de Planificación Académica, que aprueban la validación parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, para otorgar título profesional de grado, al tenor siguiente:

| | Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Carrera |
|---|---|---|---|
| 1 | Adrián Marcos Steinsleger | AAD988194 | Artes Musicales y Sonoras |
| 2 | Alexis Sebastián Proaño Villasis | 0502496987 | Artes Musicales y Sonoras |
| 3 | Jaime Gonzalo Fernández Lima | 0917925554 | Artes Musicales y Sonoras |
| 4 | Luis Antonio Aguilar Sánchez | 1204982084 | Artes Musicales y Sonoras |
| 5 | Carlos Alberto Valencia Lastra | 0924870470 | Artes Musicales y Sonoras |
| 6 | Jovanny Ale Ibarra Cortez | 0922426788 | Artes Musicales y Sonoras |
| 7 | Luis Gonzalo Chida Abad | 0201900362 | Artes Musicales y Sonoras |
| 8 | Kareen Mendoza Vera | 1304908732 | Creación Teatral |
| 9 | Sandra Pareja Rosado | 0911815041 | Creación Teatral |
| 10 | William Silva Mendoza | 1719421834 | Creación Teatral |
| 11 | Susana Tapia Martínez | 1709532863 | Creación Teatral |
| 12 | Erwin Guale Cruz | 0916776115 | Creación Teatral |
| 13 | Roberto Samuel Falquez Salas | 0913018628 | Producción Musical |

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la*

*Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en la Sesión Extraordinaria No. 026 realizada el miércoles 21 de diciembre, y convocada el 19 de diciembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron la Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, para trece (13) postulantes que accedieron al proceso de validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, de conformidad al artículo 19 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, expedido por el Consejo de Educación Superior; y, con base a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales llevado a cabo constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos, bajo una metodología rigurosa de validación a su constante y destaca actividad artística.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

## RESUELVE:

**Artículo Primero**.- Aprobar la Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciada en Creación Teatral de la carrera de Creación Teatral, con Código SNIESE No. 650215D01-H-0901, al siguiente candidato que cumplió los requisitos y criterios obligatorios establecidos en la normativa:

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Carrera | Itinerario |
|---|---|---|---|
| Sandra Pareja Rosado | 0911815041 | Creación Teatral | Creación |

1.- Se homologan las siguientes asignaturas con las horas correspondientes:

| NRO. | ASIGNATURAS | HORAS |
|---|---|---|
| 1 | HISTORIA Y TEORÍA DE LAS ARTES I | 120 |
| 2 | HISTORIA DEL TEATRO I | 96 |
| 3 | LABORATORIO DE CREACIÓN TEATRAL I | 144 |
| 4 | ENTRENAMIENTO ACTORAL I | 96 |
| 5 | VOZ I | 96 |
| 6 | PSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE | 96 |
| 7 | HISTORIA Y TEORÍAS DE LAS ARTES II | 120 |
| 8 | ELECTIVA I: PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DE LAS ARTES | 120 |
| 9 | HISTORIA DEL TEATRO II | 96 |
| 10 | LABORATORIO DE CREACIÓN TEATRAL II | 144 |
| 11 | ENTRENAMIENTO ACTORAL II | 96 |
| 12 | VOZ II | 96 |
| 13 | DANZA I: TÉCNICAS SOMÁTICAS/ESTUDIO DEL MOVIMIENTO | 96 |
| 14 | POLÍTICA Y CULTURA EN AMÉRICA LATINA | 120 |
| 15 | HISTORIA DEL TEATRO ECUATORIANO | 96 |
| 16 | GÉNEROS DRAMÁTICOS Y ANÁLISIS DE TEXTOS | 120 |
| 17 | LABORATORIO DE CREACIÓN TEATRAL III | 144 |
| 18 | ENTRENAMIENTO ACTORAL III | 96 |
| 19 | VOZ III | 96 |
| 20 | DANZA II: DANZA CONTEMPORÁNEA | 96 |
| 21 | ESTÉTICA Y FILOSOFÍA DE LAS ARTES | 120 |
| 22 | ELECTIVA II: HERRAMIENTAS PROFESIONALIZANTES | 120 |
| 23 | LABORATORIO DE CREACIÓN TEATRAL IV | 144 |
| 24 | ENTRENAMIENTO ACTORAL IV | 96 |
| 25 | VOZ IV | 96 |
| 26 | TALLER DE ESCRITURA TEATRAL: DRAMATURGIA CONTEMPORÁNEA | 96 |
| 27 | LABORATORIO DE ARTE Y TECNOLOGÍA | 120 |
| 28 | TEATRO: TEORÍAS Y PENSAMIENTOS I | 120 |
| 29 | TALLER DE DRAMATURGIA EXPERIMENTAL I | 120 |
| 30 | LABORATORIO EN LA COMUNIDAD | 120 |
| 31 | CÁTEDRA DE LIBRE OPCIÓN II | 96 |
| 32 | TALLER DE CRÍTICA PARA LAS ARTES ESCÉNICAS | 96 |
| 33 | LABORATORIO INTERDISCIPLINARIO | 120 |
| 34 | CÁTEDRA DE LIBRE OPCIÓN III | 96 |
| 35 | CORPOGRAFÍAS ORIGINARIAS ANDINAS, MONTUBIAS Y AFROECUATORIANAS | 120 |
| 36 | PRÁCTICAS DEL ESPECTADOR | 96 |
| 37 | UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II: TALLER DE ANTEPROYECTO | 96 |
| 38 | TALLER DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN EN/PARA LAS ARTES ESCÉNICAS | 96 |
| 39 | TALLER DE APOYO: ESCRITURA E INVESTIGACIÓN | 120 |
| 40 | ITINERARIO 1/ CREACIÓN: LABORATORIO ESCÉNICO I | 192 |
| 41 | ITINERARIO 2/ CREACIÓN: CANTO | 120 |
| 42 | ITINERARIO 3/ CREACIÓN: LABORATORIO ESCÉNICO II | 192 |
| 43 | ITINERARIO 4/ CREACIÓN: TALLER DE CREACIÓN SONORO-LUMÍNICO | 96 |
| 44 | ITINERARIO 5/ CREACIÓN: ANATOMÍA Y KINESIOLOGÍA | 96 |
| 45 | ITINERARIO 6/ CREACIÓN: LABORATORIO ESCÉNICO III | 192 |

| | | |
|---|---|---|
| **46** | ITINERARIO 7/ CREACIÓN: TEORÍAS Y PRAXIS DE LA PUESTA EN ESCENA | 96 |
| **47** | ITINERARIO 8/ CREACIÓN: LABORATORIO DE MONTAJE | 240 |
| **48** | ITINERARIO 9/ CREACIÓN: TALLER DE MAQUILLAJE Y VESTUARIO | 120 |
| | **TOTAL HORAS HOMOLOGADAS** | **5616** |

**2.- Se homologan doscientos cuarenta (240) horas de prácticas laborales.**

**3.-Las siguientes son las asignaturas y requisitos que, deben ser completadas para obtener el título de Licenciada en Creación Teatral de la Universidad de las Artes:**

| NRO | ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES QUE DEBEN SER COMPLETADAS A FIN DE ALCANZAR SU TITULACIÓN | HORAS |
|---|---|---|
| 1 | TALLER DE ESCRITURA ACADÉMICA | 120 |
| 2 | FILOSOFÍA DEL TEATRO I | 96 |
| 3 | CÁTEDRA DE LIBRE OPCIÓN I | 96 |
| 4 | UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR I: INVESTIGACIÓN EN/PARA LAS ARTES ESCÉNICAS | 120 |
| 5 | UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR III: TRABAJO DE TITULACIÓN | 144 |
| 6 | HORAS EN PRÁCTICAS EN VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (de servicio comunitario) | 96 |
| | **TOTAL HORAS** | **672** |

Durante el año 2023, la Universidad de las Artes tendrá dos periodos académicos ordinarios, por lo que la aspirante sólo podrá matricularse hasta el segundo período académico ordinario en el 2023, luego del cual, su derecho, obtenido por medio de este proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, prescribe.

En el ejercicio de la carrera deberá cumplir con las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario, la suficiencia de una segunda lengua y demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y por la Universidad de las Artes para el otorgamiento del título de tercer nivel en la respectiva carrera.

**Artículo Segundo.-** Disponer al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica, la notificación a la postulante Sandra Pareja Rosado que ha alcanzado la Validación Parcial de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciada en Creación Teatral, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional que evaluó el expediente de la postulante Sandra Pareja.

Se notificará a la postulante Sandra Pareja Rosado que deberá cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos, y que su derecho, obtenido mediante el proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de nivel realizado por la Universidad de las Artes, estará activo hasta el término del segundo período académico de 2023; y se pondrá en conocimiento el Instructivo de Homologación y Matrícula de postulantes que han accedido a la aprobación parcial de su carrera por Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para su debido cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría Académica para su conocimiento y cumplimiento, debiendo cumplir con la normativa que corresponde a este proceso.

**Artículo Cuarto.-** Disponer al Vicerrectorado Académico entregar a la Secretaría Académica el respectivo expediente del postulante. Dicho expediente estará compuesto por: las actas que contienen el Informe del Comité Evaluador Interinstitucional, los Informes de la Dirección de Planificación Académica, la ficha de registro, copia de cédula de identidad, copia del título de bachiller, acta o certificado de bachiller.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento.

**Artículo Sexto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**William Herrera Ríos**
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes